



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal – Servidumbre.

Dte. José Juan Molina y Abraham Juan Molina.

Ddo. Transelca S.A. E.S.P.

Rad. 080013153015-2023-00176-00.

Los señores José Juan Molina y Abraham Juan Molina, instauraron demanda verbal de reconocimiento y pago de indemnización por servidumbre en contra de la sociedad Transelca S.A. E.S.P.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma debe ser inadmitida, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022, señalados a continuación:

Son presupuestos formales de la demanda, contenidos en los numerales 2° y 10° del artículo 82 del C. G. del P., el de informar el nombre e identificación de quienes serán partes, al igual que los de su representante legal cuando de personas jurídicas se trata.

En el caso concreto omite el actor relacionar la identificación de los demandantes y de la representante legal de la demandada e igualmente la dirección física y electrónica donde ésta recibirá notificaciones.

Adicionalmente deberá aclarar las razones por las cuales solamente se informa un solo canal electrónico para que los demandantes reciban notificaciones o si alguno de ellos no tiene.

El numeral 4° del artículo 82 ritual civil impone que las pretensiones sean claras y precisas, calidades que no se satisfacen con las solicitudes de condena contenidas en los numerales 3 y 4, habida cuenta que no se establece la fecha desde la cual inició la ocupación y los períodos que por impuesto catastral se adeudan o a partir del cual debería ordenarse a la demandada su pago.

Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 de la disposición que se ha venido citando constituye otro de los requisitos formales de la demanda, el juramento estimatorio, y de acuerdo con el artículo 206 CGP, consiste en una estimación razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, a tal punto que



resulte entendible de donde se obtienen las sumas pretendidas y pueda el demandado hacer reparos u objeciones al mismo y dado el caso servir de prueba de la respectiva tasación.

En esta línea de pensamiento, deberá el demandante exponer en el juramento estimatorio de manera razonada la forma en que obtuvo el quantum de las sumas pretendidas y discriminar cada uno de los conceptos que la integran.

En lo que respecta a los testigos indicados en las peticiones probatorias, el demandante deberá indicar el canal digital de notificaciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El demandante también deberá aportar la escritura pública con suficiente calidad de digitalización que permita su examen, en formato pdf preferiblemente, ya que es el formato que admite el sistema de expediente digital y el certificado de registro de matrícula inmobiliaria debidamente actualizado a efectos de verificar la calidad en que actúan.

El apoderado judicial del demandante, deberá actualizar su correo electrónico en el Sistema de Registro Nacional de Abogados – Sirna, con la finalidad de verificar la autenticidad de sus actuaciones:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73115072	76111	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo anteriormente expuesto, se,

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00026c4bf81295a491a4757f7b2e68f33994111eb0eaba42360db72769f7feb**

Documento generado en 29/01/2024 10:43:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**